

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1974.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el afiliado Jorge Daniel Esail -Auxiliar (P.A.T.- del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 de la Capital- solicita un préstamo, a amortizar en 20 cuotas, para cubrir los gastos derivados de la asistencia médica de su padre en el Sanatorio Anchorena; y

Considerando:

Que la Sección Créditos de la Obra Social informa que el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Acordada del Tribunal de 3 de junio ppdo., se le puede conceder un préstamo de hasta \$2.366 (confr. fs. 4), suma ésta que es inferior a la de la factura del Sanatorio acompañada, que asciende a \$ 4.897,96.-

Que de estos gastos acreditados y de dicha factura resulta que la mayor erogación fue motivada por el suministro de medicamentos, por los que debe abonar \$ 3.713,44.-

Que si bien el solicitante no cuenta con la antigüedad requerida, lo exiguo de su sueldo y la magnitud de los gastos médicos que el presente caso pueda considerarse como de excepción y, por lo tanto, encuadrar en lo establecido por el art. 14 de la Reglamentación Interna.-

Que el préstamo a conceder debe ajustarse, en lo referente a su monto y al plazo de amortización a las disposiciones en vigencia.-

Por ello, SE RESUELVE:

Autorizar a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación a otorgar al peticionante el préstamo solicitado, con arreglo a lo establecido por la Acordada de este Tribunal nº 13 de 2 de junio ppdo. y por el artículo 2º de la Acordada de Fallos: 241;5.-

Devuélvase.-

Fdo.: MIGUEL ANGEL BERGAITZ

